

**CONSEJERÍA DE JUSTICIA, INTERIOR Y VÍCTIMAS**

Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación

Consulta pública de anteproyecto de ley

Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego en la Comunidad de Madrid.

**Problemas que se pretenden solucionar**

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuye en su artículo 26.1.29, la competencia exclusiva a la Comunidad de Madrid en materia de casinos, juegos y apuestas, a excepción de las apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas. Este título competencial habilita la actuación legislativa de la Comunidad de Madrid en esta materia.

En virtud de dicha competencia se aprobó la Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego en la Comunidad de Madrid, que regula los principios y aspectos básicos del juego en nuestro territorio, dejando para un posterior desarrollo reglamentario aquellos otros cuya regulación no sea imperativamente de rango legal.

La Ley regula la publicidad y promoción de las actividades de juegos y apuestas, así como de las empresas y establecimientos de juego, estableciendo el principio general de que estarán permitidas a las empresas autorizadas para el ejercicio de dichas actividades y no requerirán autorización administrativa previa. Se establece su sujeción a las disposiciones acerca de la publicidad ilícita contenidas en la legislación general sobre publicidad, así como a la normativa sobre protección de menores, a lo establecido en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, y a la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

El reciente aumento de la publicidad y la promoción de las actividades de juego ha motivado una creciente preocupación social, por la incidencia que puedan tener en un indeseado fomento del juego entre aquellas personas más vulnerables a la práctica de estas actividades, como son los menores y adolescentes, y aquellas personas que pueden desarrollar problemas comportamentales con el juego.

También se pretende abordar la regulación de las actividades de patrocinio de las actividades de juego que actualmente no están contempladas en la ley y que en los últimos tiempos han tenido un importante crecimiento.

Asimismo, se pretende con esta modificación legislativa reforzar la prevención y sanción de aquellas conductas permisivas por parte de los operadores y titulares de los establecimientos



de juego con respecto al acceso a estos establecimientos de menores de edad y de personas que tienen prohibido el acceso al juego, endureciendo el régimen sancionador contenido en la ley, agravando la tipificación de estas conductas, como medida de refuerzo para asegurar su cumplimiento e incorporando al texto la tipificación de conductas infractoras sobre el acceso al juego no contempladas en la actualidad.

#### Necesidad y oportunidad de la norma

Ante el notable incremento de la publicidad, promoción y patrocinio de las actividades de juego, resulta necesario modificar la regulación del régimen de estas actividades contenido en la Ley del Juego en la Comunidad de Madrid, estableciendo limitaciones para evitar un excesivo fomento de la publicidad y promoción del juego y las apuestas que pueda suponer una incitación no deseada a la participación de los potenciales jugadores, especialmente a los colectivos más vulnerables, como son por un lado los menores y adolescentes, y, por otro, aquellos usuarios que tienen una conducta de juego problemática, y todo ello con el objetivo fundamental de la protección de la salud pública en el ejercicio de las actividades de juego.

La intervención administrativa en esta materia viene justificada por la concurrencia de intereses públicos generales de especial protección constitucional, debiendo encontrarse el necesario equilibrio entre el interés particular de las empresas del sector de dar a conocer los servicios que ofrecen y la prevención de los efectos que esta actividad puede producir en el orden público, en la salud y en la seguridad pública de los destinatarios de estos servicios, de forma que se garanticen con mayor eficacia los objetivos de protección de la salud y seguridad de las personas usuarias de los juegos y apuestas.

Por tanto, se considera necesario modificar la regulación de la Ley del Juego en la Comunidad de Madrid, estableciendo las condiciones y limitaciones en que deba realizarse la publicidad, la promoción y el patrocinio de las actividades de los juegos y las apuestas en nuestro territorio.

También resulta necesario, con el objetivo fundamental de la protección de la salud pública en el ejercicio de las actividades de juego, endurecer el régimen sancionador establecido en la Ley del Juego, especialmente en lo relativo a las infracciones por permitir el acceso al juego de menores y resto de personas que lo tienen prohibido, medida que se considera adecuada y eficaz para garantizar y reforzar el correcto cumplimiento de la prohibición legal de acceso al juego de los menores de edad y las personas inscritas el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego.

#### Objetivos

- Modificar la regulación existente del régimen de publicidad de las actividades de juego estableciendo restricciones proporcionadas, para evitar una publicidad del juego y de las apuestas que pueda incitar o fomentar a los potenciales jugadores a su participación o resulte perjudicial para la infancia, adolescencia y la juventud.



-Definir y regular los principios generales por los que se regirá el patrocinio de las actividades de juego y apuestas, actualmente no regulado en la Ley del Juego.

-Endurecer el régimen sancionador, especialmente en lo relativo a las infracciones por permitir el acceso de menores y prohibidos a los locales de juego.

Posibles soluciones alternativas

No se contempla ninguna otra solución alternativa que cumpla con igual eficacia el objetivo y finalidad perseguidos con esta norma.

El Viceconsejero de Presidencia y Transformación Digital  
Fecha:

Fdo.:

Fecha:

Fdo.: Centro Gestor Responsable

